

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden de Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30578

ORDEN de 27 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «El Material Aislante, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y polietileno y la exportación de tuberías.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «El Material Aislante, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y polietileno y la exportación de tuberías.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «El Material Aislante, S. A.», con domicilio en el apartado 61, Durango (Vizcaya), y número de identificación fiscal 48 03327.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. PVC puro, en suspensión, en polvo, color blanquecino, posición estadística 39.02.43.2.
2. Polietileno en granza, de baja densidad, color negro, posición estadística 39.02.03.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Tubería rígida de PVC, con un 87 por 100 de éste, posición estadística 39.02.46.
- II. Tubería de polietileno baja densidad, 100 por 100 polietileno, P. E. 39.02.06.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de tubería rígida de PVC que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, descontando el peso de cualquiera otra materia incorporada, 88.73 kilogramos de la mercancía 1.

Por cada 100 kilogramos de tubería de polietileno, baja densidad, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102.04 kilogramos de la mercancía 2.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en

las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia aranceal fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán haber efectuado desde el 1 de agosto de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 2 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30579 *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Vinival, Exportadora Vinícola Valenciana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanca y la exportación de sangría, vinos aromatizados y vermouths.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vinival, Exportadora Vinícola Valenciana, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanca y la exportación de sangría, vinos aromatizados y vermouths, autorizado por Orden ministerial de 21 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), y prórroga de 23 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 30 de abril de 1984, a partir de 23 de junio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vinival, Exportadora Vinícola Valenciana, S. A.», con domicilio en Alboraya (Valencia), y NIF A-46044228.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30580 *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Santonja, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santonja, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de hilados, autorizado por Orden ministerial de 14 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), y de 17 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por diez meses, a partir del 10 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Santonja, S. A.», con domicilio en apartado 10, Onteniente (Valencia), y número de identificación fiscal A-46007896.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30581 *ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Natra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cacao y pasta de cacao y la exportación de manteca y polvo de cacao.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Natra, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cacao y pasta de cacao y la exportación de manteca y polvo de cacao, autorizado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del 7 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Natra, S. A.», con domicilio en avenida Gregorio Ges. 43, Mislata (Valencia), y número de identificación fiscal A-46014528.

Mercancías de importación:

1. Cacao en grano, tostado, P. E. 18.01.00.2.
2. Cacao en masa, con más del 20 por 100 de grasa:

- 2.1 No desengrasado, P. E. 18.03.10.1.
- 2.2 Parcialmente desengrasado, P. E. 18.03.30.1.

3. Cacao en masa, con el 20 por 100 o menos de grasa:

- 3.1 No desengrasado, P. E. 18.03.10.2.
- 3.2 Parcialmente desengrasado, P. E. 18.03.30.2.

Productos de exportación:

- I. Manteca de cacao, P. E. 18.04.00.
- II. Cacao en polvo, sin azucarar, P. E. 18.05.00.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30582 *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Celulosas de Nervión, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel, bolsas y sacos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Celulosas del Nervión, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel, bolsas y sacos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Celulosas del Nervión, S. A.», con domicilio en barrio Yurreta, Durango (Vizcaya), y NIF número A-48-01924-4.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pasta de madera «kraft», cruda, de fibra larga, posición estadística 47.01.01.
2. Pasta de madera «kraft», blanqueada, de fibra larga, de Escandinavia, Canadá o norte de Estados Unidos, P. E. 47.01.71.
3. Pasta de madera «kraft», blanqueada, de fibra corta, posición estadística 47.01.79, de los siguientes tipos:

- 3.1 Eucalipto.
- 3.2 Otros que no sean abedul.